

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL NÚMERO 008

OBJETO: TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

[CLICK PARA ABRIR EL TRASLADO](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO
2021-00032-00	Civil	Oscar Antonio Alvarez Bravo	Francisco Alberto Arcila Ramirez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmunicipalfred

TÉRMINO: 03 DÍAS

INICIA: 28 DE ABRIL DE 2022

VENCE: 02 DE MAYO DE 2022

FIJADO HOY 27 DE ABRIL DE 2022, ARTÍCULO 319 DEL CGP, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 09 DEL DECRETO 806/2020

Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FREDONIA**

REFERENCIA. Proceso ejecutivo de OSCAR ÁLVAREZ contra FERNANDO
ARCILA y OTROS. Radicado 2021-00032-00

ASUNTO: Interposición Recurso de reposición y en subsidio apelación

LUIS ARTURO HENAO TORRES, abogado en ejercicio, apoderado del señor OSCAR ÁLVAREZ en el proceso de la referencia, por este escrito me permito muy respetuosamente interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio civil No. 054 de abril 20 de 2022, del despacho, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso.

Lo anterior dado que el suscrito si cumplió con el envío de las citaciones y notificaciones solicitadas por el despacho, tal como se observa en las constancias de envío y recibo por parte de los demandados hecho a través de la empresa 472.

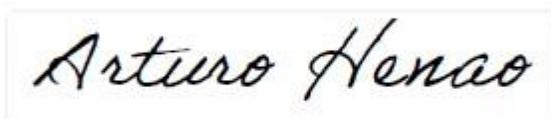
Anexo copia de escrito allegado a dos de los demandados, tal como lo solicitó el despacho, pues el tercer demandado (Luis Fernando Arcila) fue notificado debidamente por el despacho al correo electrónico de dicho demandado.

La medida del despacho conllevaría a afectar derechos económicos de mi mandante y el derecho a la igualdad que tienen los acreedores de los demandados, cercenando la posibilidad de recuperar los dineros prestados por mi cliente.

Anexo constancia de envío que fue allegada al despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS ARTURO HENAO TORRES

T.P. 124.421

C.C. 8.457.417

Correo: arthenao@gmail.com



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Juzgado Primero Promiscuo Apal de Fredonia

Señora
MARA ANTONIA RIVERA
Calle 50 N° 51-33
Ciudad: FREDONIA
Fecha: DP MM AAAA
13 08 2021

Radicación Proceso: 2021-00032-00
Clase de proceso: EJECUTIVO
Fecha de Providencia: 10-05-2021

Demandante: JUAN FERNANDO ALVAREZ

Demandados: - ALBERTO ARCILA - LUIS FERNANDO ARCILA
- MARÍA ANTONIA RIVERA

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 10-05-2021

Mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago admisión de demanda
ordenó citarlo
Comunicarse al correo: J01PRMVICP@fredonia.gob.co
fue proferida en el proceso arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Firma del Interesado,

[Handwritten signature]

Nombre: ANTONIO HENAO TORRES
Dirección: Kra 51 N 247-34 Fredonia
Teléfono: 3148300210



Recibe Alberto Rivera
quien manifieste se lo
va a entregar

Angela Castro
10/08/21
[Handwritten signature]
10/10/21

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, diez de mayo de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00032-00
Auto de Sustanciación No. 238



Subsanados oportunamente los requisitos exigidos en el auto de inadmisión, los que satisfacen a cabalidad los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 82 y 422 del CGP; 621 del C. Comercio; y, los pertinentes del Decreto 806 de 2020; se tiene competencia territorial y factor cuantía para conocer del asunto, siendo procedente librar mandamiento de pago, y decretar la medida cautelar deprecada. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

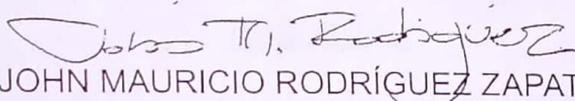
Librar mandamiento de pago EJECUTIVO sujeto al trámite de mínima cuantía, a favor de JUAN FERNANDO ALVAREZ ORTÍZ y OSCAR ANTONIO ALVAREZ BRAVO contra LUIS FERNANDO ARCILA RAMÍREZ, ALBERTO ARCILA RAMÍREZ y MARÍA ANTONIA RAMÍREZ; por la suma de treinta y dos millones doscientos mil pesos (\$32.200.000), capital constituido en la letra de cambio objeto de recaudo; más los intereses de plazo pactados al 2% mensual, siempre que no supere el porcentaje establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C.Co, adeudados del 10 de enero de 2021 al 10 de Marzo de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del 11 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el mandamiento de pago a los demandados, así: Al ejecutado LUIS FERNANDO ARCILA RAMÍREZ, en su dirección electrónica informada en la demanda, en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con envío de la providencia y los anexos. A los accionados ALBERTO ARCILA RAMÍREZ y MARIA ANTONIA RAMIREZ, se les notificará en su dirección física conforme al artículo 291 del CGP.

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo previsto en los artículos 599 en armonía con el 466 del CGP; se decreta la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados en el proceso EJECUTIVO de HERNÁN DARÍO ALVAREZ AGUILAR contra la aquí demandada MARÍA ANTONIA RAMIREZ DE ARCILA, que se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de esta localidad, bajo el Rdo. No. 2020-00044. Líbrese oficio con los inserto necesarios y remítase al destinatario por medio de mensaje de datos.

La personería al apoderado de la parte accionante, fue reconocida en el auto de inadmisión.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 46

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 11 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 11 DE MAYO DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Rama Judicial Del Poder Público



NOTIFICACIÓN POR AVISO
CGP Art. 292

Señor ALBERTO ARCILA R.
CALLE 50 N° 51-33
Ciudad: FREDONIA

Fecha:
DD MM AAAA
17 09 2021

Radicación Proceso: 2021-00032-00

Clase de proceso: EJECUTIVO

Fecha de Providencia: _____

Demandante: JUAN FERNANDO ALVAREZ

Demandados: - MARIA A. RAMIREZ - ALBERTO ARCILA
- LUIS FERNANDO ARCILA

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 10-05-2021

Mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago X, admisión de demanda
ordenó citarlo _____ o dispuso
la cual fue proferida en el proceso arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Firma del Interesado,

Nombre: Arturo Henao Torres
Dirección: Kra 51 N° 47-34 Fredonia
Teléfono: 3148300210

8/10/21

Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA**

REFERENCIA. Proceso ejecutivo de FERNANDO ÁLVAREZ contra FERNANDO ARCILA y OTROS. Radicado 2021-00032-00

ASUNTO: Adición a interposición Recurso de reposición y en subsidio apelación

LUIS ARTURO HENAO TORRES, abogado en ejercicio, apoderado del señor JUAN FERNANDO ÁLVAREZ en el proceso de la referencia, por este escrito me permito muy respetuosamente adicionar al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado contra el auto interlocutorio civil No. 054 de abril 20 de 2022, del despacho, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso, en el sentido que según el artículo 317 del Código general del proceso, cuando existan medidas cautelares o actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares no está permitido al juez por ningún motivo decretar el desistimiento tácito.

Aclaro que el nombre del demandante es JUAN FERNANDO ÁLVAREZ.

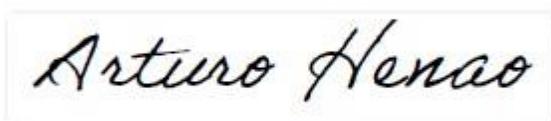
De actuar así se estaría desconociendo la norma y afectando el patrimonio del demandante, pues con se medida resulta afectado.

Fuera de lo anterior considero que el trámite de notificación fue hecho en debida forma según el artículo 292 del C. G. Proceso, y lo más garantista frente al comportamiento del demandado fue seguir adelante con la ejecución, pues se cumplió con los requisitos de notificación y actuando de esa manera se impide el acceso a la justicia y al demandante recuperar su patrimonio y su dinero.

La medida del desistimiento sería drástica decisión que quitaría la esperanza de unos posibles remanentes.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS ARTURO HENAO TORRES

T.P. 124.421

C.C. 8.457.417

Correo: arthenao@gmail.com